



Cambios en el Reglamento Electoral





Los cambios propuestos por el Tribunal de Elecciones Interno se muestra a continuación.

En el caso de un agregado o cambio de texto, este se incluye en **negrita**; en la mayoría de los casos se pone el texto comparativo y en negrita el cambio propuesto.

Los cambios obedecen a mayor claridad en el proceso electoral y del trabajo del TEI.



Artículo 3.- La elección ordinaria se realizará, **mediante voto electrónico**, el primer jueves de noviembre, del año que corresponda.



Artículo 4. La elección extraordinaria se realizará cuando, por renuncia o por cualquier otra causa, fuera necesario llenar las vacantes que acontecieren. En cualquiera de estos supuestos, la Junta Directiva debe, en forma inmediata, comunicar la vacante al Tribunal de Elecciones Internas --en adelante TEI--, para que regule, de conformidad con este reglamento, **el proceso de elección, el cual se realizará en Asamblea extraordinaria, mediante votación presencial.**

Artículo 4. La elección extraordinaria se realizará cuando, por renuncia o por cualquier otra causa, fuera necesario llenar las vacantes que acontecieren. En cualquiera de estos supuestos, la Junta Directiva debe, en forma inmediata, comunicar la vacante al Tribunal de Elecciones Internas --en adelante TEI--, para que regule, de conformidad con este reglamento, el proceso de ~~nombramiento~~.



Artículo 7. En elecciones extraordinarias, la Junta Directiva del Colegio, junto con el TEI, tomarán el acuerdo de convocatoria y ordenarán la publicación en forma inmediata, respetando el procedimiento establecido en este **reglamento. Serán aplicables a estas elecciones, las disposiciones de este reglamento que fueren oportunas a juicio del TEI.**

Artículo 7.- En elecciones extraordinarias, la Junta Directiva del Colegio, junto con el TEI, tomarán el acuerdo de convocatoria y ordenarán su publicación de forma inmediata, respetando el procedimiento establecido en este Reglamento, ~~así como lo dispuesto en la Ley Orgánica y el decreto ejecutivo.~~ Serán aplicables a estas elecciones, las disposiciones de este reglamento que fueren oportunas a juicio del TEI.



Justificación sobre el cambio de redacción en el artículo 10





La ley del Colegio establece una regla clara: resultará elegida la papeleta que obtenga el mayor número de votos válidos emitidos. Esa redacción corresponde técnicamente a una mayoría relativa o simple, no a una mayoría absoluta.

El reglamento vigente, en cambio, dice primero que la elección se hará por mayoría absoluta, y luego aclara que será electa la papeleta que obtenga la mitad más uno de los votos válidamente emitidos. Esa redacción es internamente consistente entre sí, pero no coincide con la ley, porque la ley no exige “mitad más uno”; exige únicamente el mayor número de votos válidos emitidos.



“Artículo 10. La elección se hará por el principio de mayoría relativa, de tal manera que quedará electa la papeleta que obtenga el mayor número de votos válidamente emitidos.

En caso de que un empate entre las papeletas más votadas impida definir una ganadora, se repetirá la elección entre ambas, en una votación que se realizará el segundo jueves de noviembre, para lo cual queda automáticamente convocada la Asamblea General, a fin de conocer los resultados de la segunda ronda electoral. Para la celebración de la segunda ronda no será necesaria publicación alguna en medio nacional; bastará con la utilización de los medios institucionales. En la segunda ronda se tendrán las mismas condiciones electorales para las personas colegiadas. Asimismo, se aplicarán aquellas disposiciones que, a criterio técnico del TEI, se consideren pertinentes.”

Artículo 10. La elección se hará por mayoría absoluta de votos, de tal manera que quedará electa la papeleta que obtenga la mayoría de los votos válidamente emitidos.

En caso de que un empate entre las papeletas más votadas impida definir una ganadora, se repetirá la elección entre ambas, en una votación que se realizará el segundo jueves de noviembre, para lo cual queda automáticamente convocada la Asamblea General, a fin de conocer los resultados de la segunda ronda electoral.

Para la celebración de la segunda ronda no será necesaria publicación alguna en medio nacional, bastará con la utilización de los medios institucionales. En la segunda ronda se tendrán las mismas condiciones electorales para los colegiados. Asimismo, se aplicarán aquellas disposiciones que, a criterio técnico del TEI, se consideren pertinentes.



Artículo 12. El TEI estará integrado por cinco personas propietarias y dos suplentes nombradas por la Junta Directiva por un plazo de dos años; todos y todas pueden ser reelectos por periodos iguales para ocupar el mismo cargo por una única vez.

Con el afán de dar continuidad a la experiencia del TEI, en los años pares, se renovarán dos miembros y en los años impares se renovarán tres miembros. El nombramiento de los suplentes se realizará a criterio de la Junta Directiva.

La elección se llevará a cabo en mayo, del año que corresponda.

Artículo 12. El TEI estará integrado por cinco personas miembros propietarios y dos suplentes nombradas por la Junta Directiva, por un plazo de dos años. Todos y todas pueden ser reelectos por periodos iguales, para ocupar el mismo cargo, por una única vez. La elección se llevará a cabo en mayo, del año que corresponda.



Artículo 13. El TEI designará, entre sus miembros, los puestos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Vocalías I y II. Las personas designadas se mantendrán en sus cargos durante todo el periodo de nombramiento.

Las personas suplentes deberán asistir a las sesiones del TEI con voz, pero sin voto. En caso de renuncia de alguno de sus miembros, el TEI consultará a las personas suplentes la disponibilidad para asumir el puesto vacante y lo comunicará a la Junta Directiva, **quien decidirá el nombramiento.**

El TEI sesionará ordinariamente de forma presencial, virtual o híbrida, cuando lo considere oportuno, y al menos una vez por semana durante el período electoral ordinario. También podrá hacerlo en forma extraordinaria cuando así lo considere oportuno. La sede del TEI estará en el domicilio legal del Colegio.

Corresponde al TEI nombrar y juramentar a las personas auxiliares electorales que estime necesarias para representarlo durante el proceso electoral. Dichas personas se abstendrán de participar activamente en los grupos postulantes.

En caso de segunda ronda electoral, no será necesario volver a tomar el juramento a las personas auxiliares, excepto que se nombre a personas colegiadas que no desempeñaron esa labor en la primera ronda.

Artículo 13. El TEI designará, entre sus miembros, los puestos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Vocalías I y II. Las personas designadas se mantendrán en sus cargos durante todo el periodo de nombramiento.

Las personas suplentes podrán asistir a las sesiones del TEI con voz, pero sin voto. En caso de renuncia de alguno de sus miembros, el TEI consultará a las personas suplentes la disponibilidad para asumir el puesto vacante y lo comunicará a la Junta Directiva, ~~quien decidirá nombrar a las propietarias o nombrar a alguien más.~~

El TEI sesionará ordinariamente de forma presencial, virtual o híbrida, cuando lo considere oportuno, y al menos una vez por semana durante el período electoral ordinario. También podrá hacerlo en forma extraordinaria cuando así lo considere oportuno. La sede del TEI estará en el domicilio legal del Colegio.

Corresponde al TEI nombrar y juramentar a las personas auxiliares electorales que estime necesarias para representarlo durante el proceso electoral. Dichas personas se abstendrán de participar activamente en los grupos postulantes.

En caso de segunda ronda electoral, no será necesario volver a tomar el juramento a las personas auxiliares, excepto que se nombre a personas colegiadas que no desempeñaron esa labor en la primera ronda.



Artículo 18.- El padrón electoral definitivo estará integrado por todas las personas colegiadas activas a las 17:00 horas, cinco días hábiles antes de las elecciones.

Para estar incluidas, las personas agremiadas deberán estar al día con el Colegio, así como con el Fondo de Mutualidad. Se entiende por colegiado activo quien esté al día en el pago de sus obligaciones al cierre del padrón electoral final.

La persona agremiada que se encuentre inactiva no podrá votar, a menos que la Junta Directiva haya acordado su reincorporación en la segunda semana de octubre del año electoral, en una sesión ordinaria.

En caso de existir segunda ronda, se usará el mismo padrón que en la primera.

Artículo 18. El padrón electoral definitivo estará integrado por todas las personas colegiadas activas a las 17:00 horas, cinco días hábiles antes de las elecciones.

Para estar incluidas, las personas agremiadas deberán estar al día con el Colegio, así como con el Fondo de Mutualidad. Se entiende por colegiado activo quien esté al día en el pago de sus obligaciones al cierre del padrón electoral final.

~~En aquellos casos cuando la persona colegiada estuviese inactiva, podrá votar, siempre y cuando la Junta Directiva haya acordado su reincorporación en la segunda semana de octubre, en una sesión ordinaria. Las personas agremiadas que se encuentren inactivas no podrán votar.~~

En caso de existir segunda ronda, se usará el mismo padrón que en la primera.



Artículo 20- La inscripción de candidaturas será por papeleta y se hará ante la Secretaría del TEI y con el machote de formulario que para tal efecto suministrará el Tribunal.

Deben los solicitantes cumplir los siguientes requisitos:

a) Quienes aspiren a ocupar puestos en la Junta Directiva, la Fiscalía, así como la Fiscalía del Fondo de Mutualidad, deberán estar al día con todas sus obligaciones económicas, financieras y legales con el Colegio y el Fondo de Mutualidad.

Artículo 20. La inscripción de candidaturas será por papeleta y se hará ante la Secretaría del TEI y con el machote de formulario que para tal efecto suministrará el Tribunal.

Deben los solicitantes cumplir los siguientes requisitos:

a) Quienes aspiren a ocupar puestos en la Junta Directiva, la Fiscalía, así como la Fiscalía del Fondo de Mutualidad, deberán estar al día con todas sus obligaciones económicas, financieras y legales con el Colegio y el Fondo de Mutualidad.



b) Las personas miembros de la Junta Directiva, la Fiscalía y la Fiscalía del Fondo de Mutualidad podrán ser reelectas por una única vez, para un período consecutivo adicional, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

c) Las personas miembros del TEI, que aspiren a participar como candidatas del proceso electoral, deberán haber renunciado seis meses antes de su postulación.

d) Las postulaciones deben incluir el nombre completo de cada persona, el puesto al que aspira, calidades y número de cédula. Además, de la manifestación expresa de aceptación, firmada por cada una.

e) Los aspirantes deben indicar expresamente que están de acuerdo con presentar la declaración de bienes a la Contraloría General de la República y, quienes se postulan para los cargos de la tesorería, vocalía primera, vicepresidencia y presidencia, comprometerse a suscribir una póliza de fidelidad a favor del Colegio.

b) Las personas miembros del TEI, que aspiren a participar como candidatas del proceso electoral, deberán haber renunciado seis meses antes de su postulación.

c) Las postulaciones deben incluir el nombre completo de cada persona, el puesto al que aspira, calidades y número de cédula. Además, de la manifestación expresa de aceptación, firmada por cada una.

d) Los aspirantes deben indicar expresamente que están de acuerdo con presentar la declaración de bienes a la Contraloría General de la República y, quienes se postulan para los cargos de la tesorería, vocalía primera, vicepresidencia y presidencia, comprometerse a suscribir una póliza de fidelidad a favor del Colegio.



f) Las nóminas de las papeletas serán regidas por los principios de paridad y el mecanismo de alternancia por sexo y/o género establecido en el Código Electoral de la República de Costa Rica.

g) Se debe aportar el nombre y calidades de la persona fiscal electoral que representará al grupo ante el TEI, durante el proceso electoral, y señalar lugar o medio electrónico para atender notificaciones. **Las resoluciones electorales que tome el TEI serán notificadas a la persona fiscal electoral designada de cada grupo, en el lugar o medio señalado para notificaciones.**

h) Con respecto al distintivo y colores que el grupo usará para fines de difusión, queda absolutamente prohibido el uso de banderas, colores, emblemas y otros símbolos nacionales, así como el color azul y los celestes propios del Colegio u otros que la institución defina en el futuro.

e) Las nóminas de las papeletas serán regidas por los principios de paridad y el mecanismo de alternancia por sexo y/o géneros establecidos en el Código Electoral de la República de Costa Rica.

f) Se debe aportar el nombre y calidades del fiscal electoral que representará al postulante o grupo ante el TEI, durante el proceso electoral, y señalar lugar o medio electrónico para atender notificaciones.

g) Distintivo y colores que el grupo usará para fines de difusión. Queda absolutamente prohibido el uso de banderas, colores, emblemas y otros símbolos nacionales, así como el color azul y los celestes propios del Colegio u otros que la institución defina en el futuro.



i) Toda solicitud deberá indicar claramente: nombre completo, cédula, carné y medio para notificaciones.

j) Toda inscripción deberá enviarse en el formato establecido, en tiempo y forma.

h) Las resoluciones electorales que tome el TEI serán notificadas al fiscal electoral designado de cada grupo, en el lugar o medio señalado para notificaciones.

i) Toda solicitud deberá indicar claramente: nombre completo, cédula, carné y medio para notificaciones.

j) Toda inscripción deberá enviarse en el formato establecido, en tiempo y forma.



Artículo 20 bis: Suplentes. Con el fin de reemplazar a los postulantes y/o candidatos inscritos, en caso de renuncia, muerte o incapacidad física o mental y siempre que ocurra antes de la declaratoria final en la Asamblea General Ordinaria, los grupos o candidatos individuales deberán presentar, en su inscripción de candidaturas, dos suplencias, quienes reemplazarán a los postulantes, respetando la cuota de sexo y/o género. El suplente del candidato a presidente será el vicepresidente.

Cerrada la inscripción de las postulaciones, no se podrán presentar suplentes. Asimismo, los suplentes no pueden sustituir a los candidatos que sean denegados por incumplimiento de los requisitos de inscripción establecidos en este reglamento.

Artículo 20 bis: Suplentes. Con el fin de reemplazar a los postulantes y/o candidatos inscritos, en caso de renuncia, muerte o incapacidad física o mental y siempre que ocurra antes de la declaratoria final en la Asamblea General Ordinaria, los grupos o candidatos individuales deberán presentar, en su inscripción de candidaturas, dos suplencias, quienes reemplazarán a los postulantes, respetando la cuota de sexo y/o género. El suplente del candidato a presidente será el vicepresidente.

~~Al cierre~~ de la inscripción de las postulaciones, no se podrán presentar suplentes. Asimismo, los suplentes no pueden sustituir a los candidatos que sean denegados por incumplimiento de los requisitos de inscripción establecidos en este reglamento.



Artículo 27. Es prohibido que los candidatos o su grupo soliciten o reciban contribuciones ya sea de forma directa o indirecta, de cualquier tipo de personas, ajenas al Colegio, para gastos de publicidad, movilización y, en general, cualquier ayuda de organizaciones políticas, fundaciones, sindicatos, entidades religiosas y empresas comerciales, privadas y públicas.

Queda prohibida la participación de personas no colegiadas en cualquier actividad del proceso electoral, salvo el personal de apoyo que requiera el TEI para cumplir sus responsabilidades.

Las sanciones a las infracciones de dicho artículo corresponderán al Tribunal de Honor y Ética.

Artículo 27. Es prohibido que los candidatos o su grupo soliciten o reciban contribuciones ya sea de forma directa o indirecta, de cualquier tipo de personas, ajenas al Colegio, para gastos de publicidad, movilización y, en general, cualquier ayuda de organizaciones políticas, fundaciones, sindicatos, entidades religiosas y empresas comerciales, privadas y públicas.

Queda prohibida la participación de personas no colegiadas en cualquier actividad del proceso electoral, salvo el personal de apoyo que requiera el TEI para cumplir sus responsabilidades.



Artículo 30. Queda prohibido a todos los funcionarios, a los miembros de Junta Directiva, valerse de su posición o influencia para promover o permitir que los postulantes utilicen o se beneficien, de manera directa o indirecta, de los recursos y la información del Colegio.

Las sanciones a las infracciones de dichos artículos corresponderán al TEI y al Tribunal de Honor y Ética.

Artículo 30. Queda prohibido a todos los funcionarios, a los miembros de Junta Directiva, valerse de su posición o influencia para promover o permitir que los postulantes utilicen o se beneficien, de manera directa o indirecta, de los recursos y la información del Colegio.



Artículo 33.-El TEI habilitará los medios electrónicos que se utilizarán para la votación. Deberá vigilar la seguridad y confiabilidad del proceso. La empresa contratada por el Colegio deberá presentar certificaciones de calidad comprobada y auditoría externa de procesos eleccionarios anteriores que garanticen su experiencia. **Así mismo, incluir una guía para el electorado, de manera que pueda emitirse el voto mediante un sistema amigable y transparente.**

El proceso digital deberá ser validado por una auditoría externa en informática por parte del Colegio.

Artículo 33.-El TEI habilitará los medios electrónicos que se utilizarán para la votación. Deberá vigilar la seguridad y confiabilidad del proceso. La empresa contratada por el Colegio deberá presentar certificaciones de calidad comprobada y auditoría externa de procesos eleccionarios anteriores que garanticen su experiencia.

El proceso digital deberá ser validado por una auditoría externa en informática por parte del Colegio.



Artículo 34.-Se computarán como votos válidos, aquellos emitidos según los mecanismos de seguridad establecidos por el sistema de voto electrónico y avalados por el TEI. Se dispondrá la posibilidad de que **la persona electora** no escoja candidato alguno y, por ende, el voto se considere en blanco. Los votos en blanco no se adjudicarán **a ninguna persona candidata.**

Artículo 34.-Se computarán como votos válidos, aquellos emitidos según los mecanismos de seguridad establecidos por el sistema de voto electrónico y avalados por el TEI. Se dispondrá la posibilidad de que el elector no escoja candidato alguno y, por ende, el voto se considere en blanco. Los votos en blanco no se adjudicarán a ningún candidato.